SECRETARÍA

MAYO 31 DE 2021.- En la fecha paso a Despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: mayo 26-27-28 de 2021.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.201
Ejecutivo singular de mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2016-00074-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra del ciudadano **Delmar Léder López Franco**, obrante a folio 95 del cuaderno principal, en la suma de **$58´140.635,26.**

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Delmar Léder López Franco,** y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 118CC de julio 6 de 2017, observa el Juzgado que la suma liquidada en **$58´140.635,26,** no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose ajustado a la condena impuesta y además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO.APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Agrario de Colombia S. A,** en contra de **Delmar Láder López Franco,** en la suma de **$50´148.635,26,** de conformidad con el artículo 446, numeral 2º del CGP.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2º del CGP).

Notifíquese,

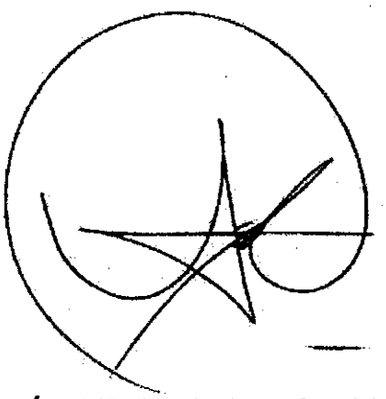

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ELCAIRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb0d8dd0535307f2d2ace4b8e7d49c23d8d327102ee0015c4e5383c078775b7f
Documento generado en 31/05/2021 03:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica